



AUTO N°

31 MAR 2016

000282

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos y se hace un requerimiento"

CM5 01 13200

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el 000309 del 08 de enero de 2016, la Sociedad AUTOGAS DE COLOMBIA BREASCOL S.A.S., con Nit. 890941252-6, a través de su Representante Legal la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, generadas en la actividad de la E.D.S. TEXACO AGUACATALA, operada por dicha sociedad, ubicada en la carrera 50E No. 10Sur-130 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P; con caudal de descarga irregular de 8 h/día, 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 01 13200.
2. Que la caracterización actual del vertimiento existente, corresponde a la siguiente muestra:

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos	17	mg/l
DBO5	24	mg/l
DQO	58	mg/l
Caudal	0.019	l/s

3. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
- Nombre y localización del predio, obra o actividad.
- Tipo de flujo de la descarga.
- Características y actividades que generan el vertimiento.
- Fuente de abastecimiento de agua.



000282



Página 2 de 6

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 001-525633, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AUTOGAS DE COLOMBIA BREASCOL S.A.S, actualizado.
 - Tiempo de descarga expresado en horas por día.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
 - Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
 - Costo del proyecto.
4. Que al analizar la información que se encuentra con la solicitud de permiso de vertimientos, se evidencia que no se radicaron todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por lo que se requiere la siguiente información, de conformidad con los numerales 17, 18 y 19 del citado artículo, para dar continuidad al trámite solicitado, los cuales consagran lo siguiente, respectivamente:
- "(...) 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia"*
- "(...) 19. Evaluación Ambiental del vertimiento"*
5. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.
6. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.





000282



Página 3 de 6

7. Que el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"Los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)"*.
8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, presentada por la Sociedad AUTOGAS DE COLOMBIA BREASCOL S.A.S., con Nit. 890941252-6, a través de su Representante Legal la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, generadas en la actividad de la E.D.S. TEXACO AGUACATALA, operada por dicha sociedad, ubicada en la carrera 50E No. 10Sur-130 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P. con caudal de descarga irregular de 8 h/día, 30 días/mes.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Requerir a la Sociedad AUTOGAS DE COLOMBIA BREASCOL S.A.S, con Nit. 890941252-6, a través de su Representante Legal la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, o a quien haga sus veces



000282



Página 4 de 6

en el cargo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Entidad, La siguiente información: Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica y Evaluación Ambiental.

Parágrafo. Si vencido el término concedido en el presente artículo, la Entidad verifica que la sociedad AUTOGAS DE COLOMBIA BREASCOL S.A.S, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, se procederá a declarar el desistimiento del trámite ambiental y al archivo del expediente en estudio, de conformidad con el contenido del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada presente a la Entidad una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 5º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.416.244) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.493) El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.





000282



Página 5 de 6

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

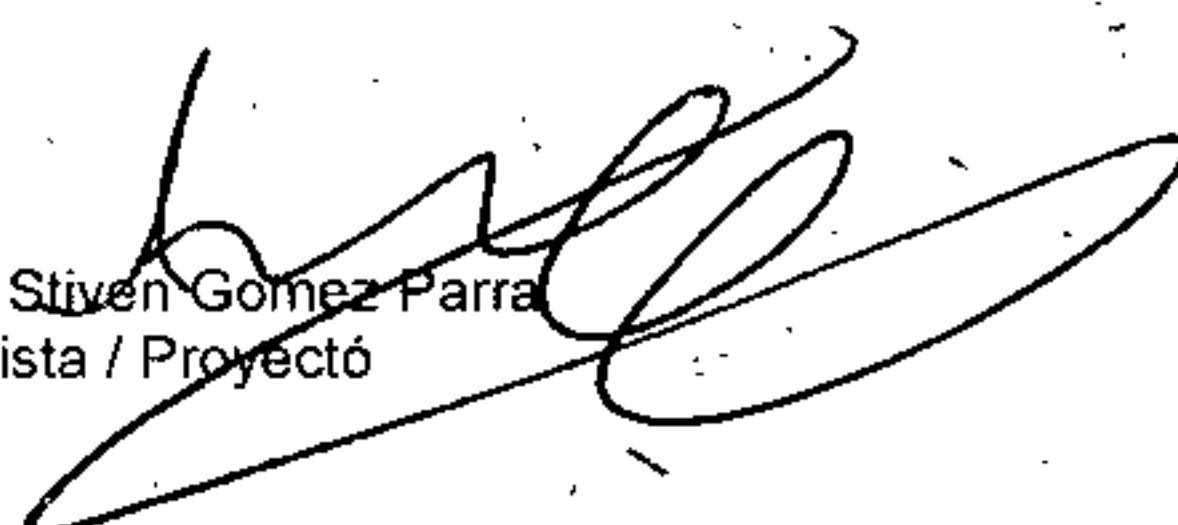
Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental (E) / Revisó


Andres Stiven Gomez Parra
Contratista / Proyectó

